



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001-31-03-004-2018-00110-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	AMPARO ZULETA OCAMPO
Asunto:	Incorpora cuentas parciales-incorpora avaluó comercial
Auto de S N° :	984V 2

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, las cuentas parciales rendidas por el auxiliar de la justicia (secuestre), en las cuales informa que sostuvo comunicación con los inquilinos de los inmuebles objeto de cautela, los cuales se niegan a dar información sobre los cánones de arrendamiento y que ambos indican que se debe comunicar con la demanda. Asimismo, informa que se comunicó con la demanda y que fue atendido por el hijo de la misma, el cual le manifestó que él no permite que los inquilinos realicen el pago de los cánones de arrendamiento al secuestre, dado que la demanda ha realizado varios pagos al demandante para dar por terminado el proceso (···). De lo anterior, anexa comprobantes.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el auxiliar de la justicia, se ordena oficiar a la demandada AMAPRO ZULUETA OCAMPO a fin de que se sirva consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012031700, inmediatamente, los cánones de arrendamiento del inmueble objeto de cautela desde el de marzo del año en curso a la fecha, so pena de incurrir en las sanciones a las que haya lugar de conformidad con el artículo 44 del CGP. y a los señores JAIRO LAGUNA OCAMPO y GABRIEL ISAIS MEDINA NIEVES para que se sigan entendiendo con el secuestre en todo lo relacionado con el bien que ocupan como arrendatarios.

En todo caso se insta al secuestre para que adopte todas las medidas legales a su alcance para procurar el debido recaudo de los cánones de arrendamiento so pena de abrir incidente de sanción en su contra.

De otro lado, se incorpora al expediente el avalúo comercial allegado por la parte actora. En virtud de lo anterior, previo a darle traslado al avalúo comercial, se ordena oficiar a la Oficina de Catastro del Municipal de Medellín fin de que se sirva expedir a costas de la parte interesada el avalúo catastral de los inmuebles identificados con M.I. 01N-5426899 y 01N-5426900 propiedad de la demandada AMPARO ZULETA OCAMPO identificada con

CC 41.897.167. Oficiase en tal sentido por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2ad3aca3372a9bda6b7092ac8c0150936c57f93a5d7540a444f48
33397f1138a**

Documento generado en 20/11/2020 06:33:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**